

AUTO

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve de 2019

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 008-2019

Ejecutado: **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**

Identificación: C.C. No. 12.745.408

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General.

CONSIDERANDO

Que la Resolución 036 del 06 de mayo de 2019 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, quedó debidamente notificada por página Web el día 27 de junio de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución 047 del 13 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de cobro coactivo No. 008-2019 a cargo de **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.408, la cual fue notificada por página Web el día 13 de agosto de 2019.

Que mediante certificación del 16 de octubre de 2019, la Responsable de Recaudo del Grupo Financiero envía la liquidación de la deuda total.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 618.000
Valor de intereses con corte a 16/10/2019	\$ 106.183
Costas procesales	\$ 56.000
TOTAL	\$ 780.183

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.745.408, dentro del proceso de cobro coactivo No. **008- 2019**.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de \$780.183, por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.408.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (03) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño